

CONSULTA TAMBIÉN
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

PARA LA
HISTORIA

CON RUMBO
FIJO

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

REFORMAS
LEGISLATIVAS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 8. NÚMERO 5. MAYO 2020

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXX



► CONCLUYE LICENCIADO EGIDIO TORRE GÓMEZ LABOR COMO MAGISTRADO

ADEMÁS:
**CONTRIB CELEBRA PRIMERA
ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA
2020 EN LÍNEA**





DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES



¿Quieres realizar tus **PRÁCTICAS O SERVICIO SOCIAL** en el Poder Judicial?

ACEPTAMOS SOLICITUDES
DE CUALQUIER PROGRAMA DE ESTUDIOS

**¡Ven
y fortalece
tus habilidades
profesionales**

y al mismo tiempo conoce
las particularidades del
sistema de impartición de
justicia de tu estado!



TE ESPERAMOS EN EL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

¡PREGUNTA!
318-71-23

EXT. 51 68 0



Mayores informes:

Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde
y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P.
87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx mayo 2020.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.

JULIO CÉSAR SEGURA REYES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



Las condiciones a las que se han enfrentado las instituciones impartidoras de justicia a partir de la aparición en México de la enfermedad Covid-19 provocada por el coronavirus SARS-COV2 en el mes de febrero, aunado a lo que posteriormente devino en el periodo de confinamiento y contingencia general con excepción de las actividades esenciales, ha sido el punto de partida para instaurar la vía tecnológica sin retorno, en la cotidianidad de nuestra labor.

Si bien es cierto que en los tribunales de justicia estatales se han dado grandes avances en lo que respecta a la modernización y tecnificación de procesos desde hace más de una década, el contexto global actual por motivo de la pandemia vigente, nos obliga a reconfigurar el rumbo, a motivar a todas y todos en el uso de las tecnologías, sin distingos generacionales, ni de ningún otro tipo.

Es por ello que en el mes de mayo en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aunado a los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del 4 de mayo a efecto de reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta judicatura, se impulsaron diversas medidas para fortalecer el servicio que se otorga a las y los tamaulipecos.

Por un lado se acordaron lineamientos para su implementación en el ámbito familiar a través de medios electrónicos; mediante el uso de la videoconferencia se impulsaron además medidas orientadas a la protección de las mujeres, así como para garantizar el derecho de convivencia de menores con sus progenitores no custodios, y se otorgaron cursos en línea sobre el registro a distancia de la Firma Electrónica Avanzada (FELAVA) y manejo de la plataforma del Tribunal Electrónico.

Así mismo, en ese mismo contexto se celebró la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria CONATTRIB 2020, con el concurso de las y los presidente de los tribunales superiores y supremos de justicia de las entidades federativas, plenamente convencidos del uso de las herramientas tecnológicas para fortalecer la coordinación y el trabajo en favor de la ciudadanía.

Por otra parte, con motivo de la conclusión de su periodo como magistrado de número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, agradezco al Licenciado Egidio Torre Gómez las importantes aportaciones realizadas en el desempeño institucional de su encargo durante los últimos años, al mismo tiempo que le reitero mi más sincera felicitación y el mayor de los éxitos en la siguiente etapa de su vida profesional.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 8** CONSEJO DE LA JUDICATURA Y JUECES FAMILIARES PRECISAN CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA
- 12** PJETAM IMPULSA OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR MOTIVO DEL COVID-19
- 16** PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ACERCA HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A FORO LITIGANTE
- 20** EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS PRIVILEGIA USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL DERECHO DE CONVIVENCIA A DISTANCIA DE MENORES
- 22** CONATRIIB CELEBRA PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA 2020 EN LÍNEA
- 26** CONCLUYE LICENCIADO EGIDIO TORRE GÓMEZ LABOR COMO MAGISTRADO



PARA LA HISTORIA

- 30** EN 1831 DESEMPEÑÓ EL CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE PEDRO ABRAHAM ROJAS

CON RUMBO FIJO

- 31** SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

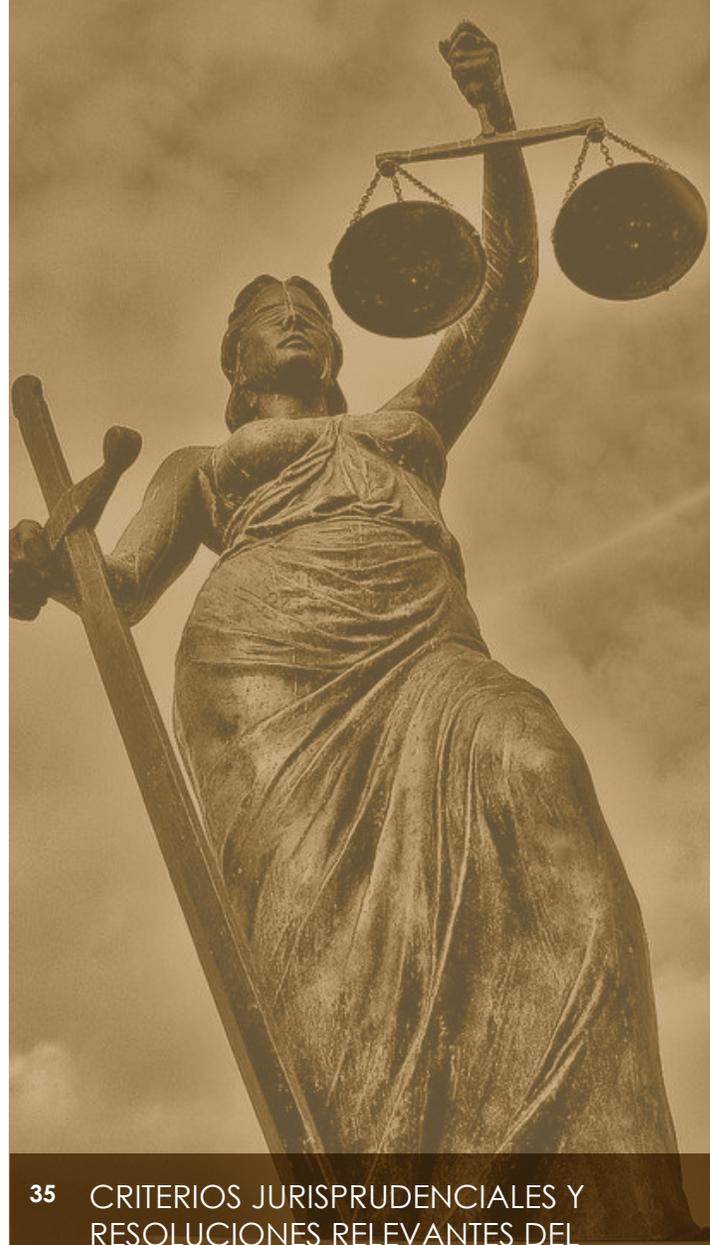
JUSTICIA CON ENFOQUE

32 Tema:
SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Por:
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

34 EL PESO DE LA LEY



35 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2020 (10a.)	36
TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2020 (10a.)	36
TESIS JURISPRUDENCIAL 20/2020 (10a.)	37
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 9/2020 (10A.)	38
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 16/2020 (10A.)	38
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 22/2020 (10A.)	39
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 18/2020 (10A.)	39
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 21/2020 (10A.)	40

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	41
---	----

PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.	41
---	----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

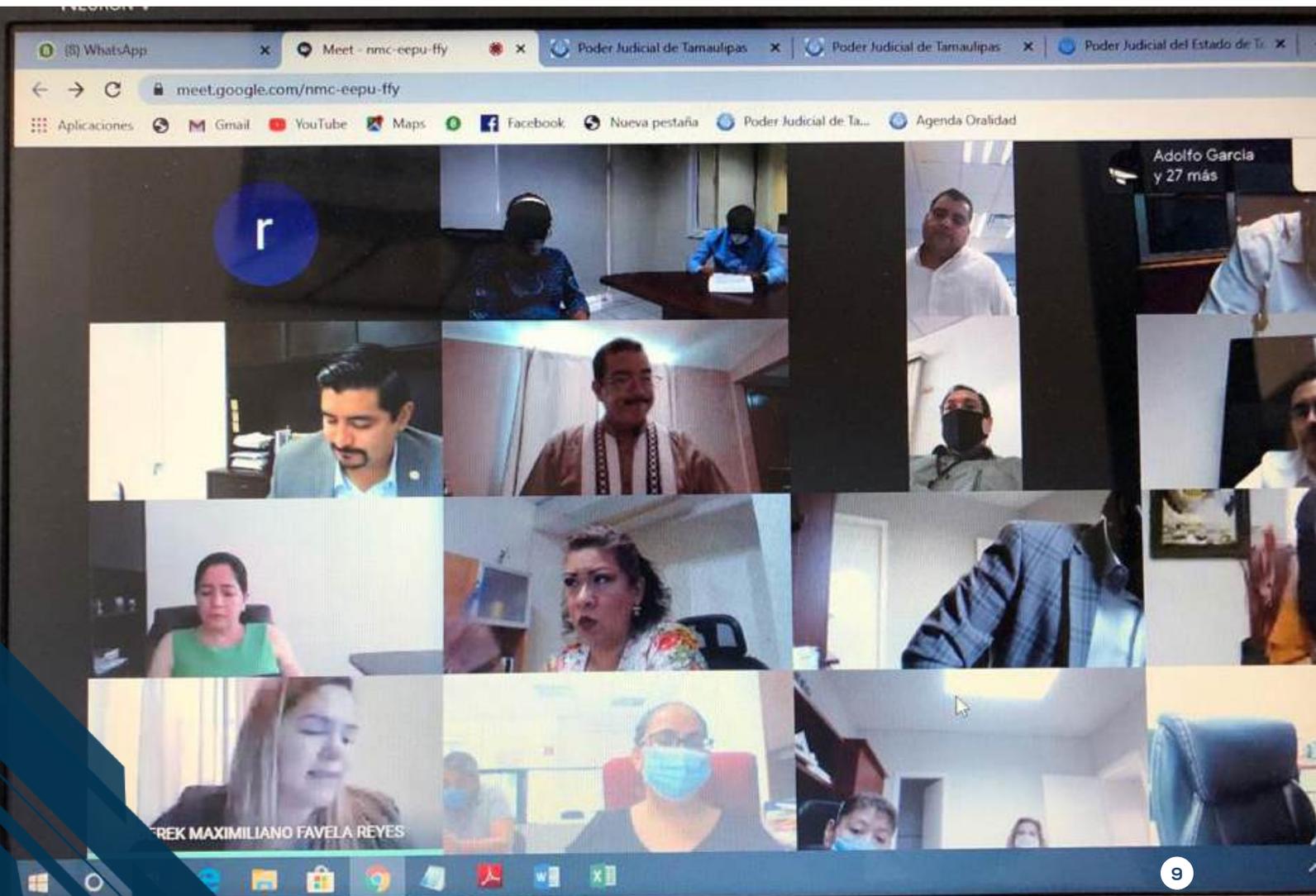
CONSEJO DE LA JUDICATURA Y JUECES FAMILIARES PRECISAN CRITERIOS DE ACTUACIÓN

EN MATERIA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE VIDECONFERENCIA

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Con el legítimo propósito de asegurar la protección y vigilancia de los derechos humanos de las y los tamaulipecos, particularmente de las niñas, niños y adolescentes, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura sostuvieron el pasado miércoles 6 de mayo una reunión virtual a través de videoconferencia con las juezas y jueces en materia familiar, para alinear criterios y opiniones en torno a la apertura paulatina de labores establecida en el Acuerdo General 11/2020.

A fin de cumplir con las medidas sanitarias de distanciamiento, las y los juzgadores familiares intercambiaron comentarios y perspectivas de manera virtual con la y los Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, en relación a las medidas adoptadas en el referido acuerdo en lo que concierne a su ámbito de acción.





Cabe recordar que lo acordado por el Pleno del Consejo el pasado 4 de mayo contempla la reanudación gradual del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura tamaulipeca, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

En materia familiar se hace referencia que en cualquier controversia donde los juzgadores requieran escuchar el parecer de los menores, de igual manera cuando se trate de incapaces y adultos mayores en estado de necesidad, así como en casos de violencia de género, será posible siempre y cuando se lleve a cabo mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real, que eviten la presencia o contacto físico de las partes.



Dadas las condiciones extraordinarias derivadas de la actual contingencia, se deja constancia además que en todo momento, son los mismos juzgadores quienes tiene la facultad de emitir sus determinaciones con base en el caso particular de que se trate, ponderando el acceso efectivo a la justicia, los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, así como las condiciones extraordinarias de salud pública que actualmente prevalecen, con absoluto respeto del criterio jurisdiccional de las y los jueces.

A todo lo anterior, se destaca el impulso del uso del Tribunal Electrónico para beneficio de las y los justiciables, como una plataforma de información gratuita en línea con plena certeza jurídica, que permite conocer el estado procesal de los expedientes, los medios para interactuar vía web en el propio proceso jurídico, recibir notificaciones personales electrónicas y presentar promociones en línea, entre otros servicios, con plena certeza jurídica a través de la Firma Electrónica Avanzada, misma que puede ser generada desde su casa, despacho y oficina en forma gratuita.



Estas acciones de reanudación gradual de los servicios se suman a las que dentro del Sistema Penal Acusatorio y Oral, Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de ejecución penal tanto para adultos como para adolescentes, sistema penal tradicional, justicia tradicional de adolescentes, y en material familiar, ya se venían realizando desde que se acordó la suspensión de labores por el inicio de la contingencia.

Consulte el contenido completo del Acuerdo General 11/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura en http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/OCJ20200504.pdf



PJETAM IMPULSA OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES

A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR MOTIVO DEL COVID-19

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Para atender los casos que en materia de violencia de género pudieran presentarse en virtud del confinamiento por motivo del COVID-19, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, estableció entre los casos considerados como urgentes, las medidas de protección a mujeres, lo que constituye acciones positivas para hacer frente a dicha problemática social.

No se omite mencionar, que las medidas de protección a la mujer se deben otorgar y/o ratificar de manera pronta y ágil, pero sin descuidar las acciones para evitar contagios de COVID-19.





En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tamaulipas, así como en los Acuerdos Generales 6/2020, 7/2020, 8/2020 y 11/2020, los Jueces en materia Penal y en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (tanto del sistema tradicional, como del sistema acusatorio y oral), están autorizados para que, en el marco del Plan de Contingencia con motivo del virus COVID-19, otorguen y/o ratifiquen medidas de protección a favor de la mujer a través de medios electrónicos (videoconferencia), con lo que se garantiza su protección en caso de violencia y servicios con perspectiva de género durante el confinamiento actual.

Asimismo, en materia familiar, una vez solicitada la orden de protección, la persona interesada puede impulsar el procedimiento de manera virtual a través del Tribunal Electrónico (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>), sin necesidad de acudir físicamente al órgano jurisdiccional; aunado a ello, está permitido el desahogo de pruebas mediante el uso de herramientas tecnológicas, en los casos de violencia de género.

NO

Se destaca además que las medidas de protección (órdenes de protección), son actos de urgente aplicación y de carácter temporal a favor de una mujer, niña, adolescente o víctimas indirectas, cuyo propósito es prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o lo que implique en materia civil o familiar violencia contra la mujer.

Los citados Acuerdos pueden consultarse en la página oficial del Poder Judicial del Estado:

Acuerdo General 6/2020:

http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/OCJ20200318.pdf

Acuerdo General 7/2020:

http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/OCJ20200408.pdf

Acuerdo General 8/2020:

http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/OCJ20200416.pdf

Acuerdo General 11/2020:

http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/OCJ20200504.pdf





Inicio



Buzón



Ayuda

BOLETÍN JUDICIAL

Acceso Libre



LISTA DE ACUERDOS



SORTEO DE PLENO



EDICTOS

PREGUNTAS FRECUENTES

INFORMACIÓN

Registro de Usuarios
Y
Firma Electrónica
Avanzada

a DISTANCIA



CLICK
AQUÍ

Formatos

- ▶ [MANUAL MEET PARA AUDIENCIAS DE VIDEOCONFERENCIAS.](#)
- ▶ [EJEMPLOS DE PROMOCIÓN SOLICITANDO SE PUBLIQUE ACUERDO.](#)
- ▶ [EJEMPLOS DE PROMOCIÓN SOLICITANDO SE PUBLIQUE](#)

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Usuarios Registrados

Usuario:

Contraseña:

ENTRAR

¿OLVIDO SU CONTRASEÑA?
CLICK AQUÍ

Registro de usuarios



REGÍSTRASE AQUÍ

REENVIAR COMPROBANTE
DE REGISTRO



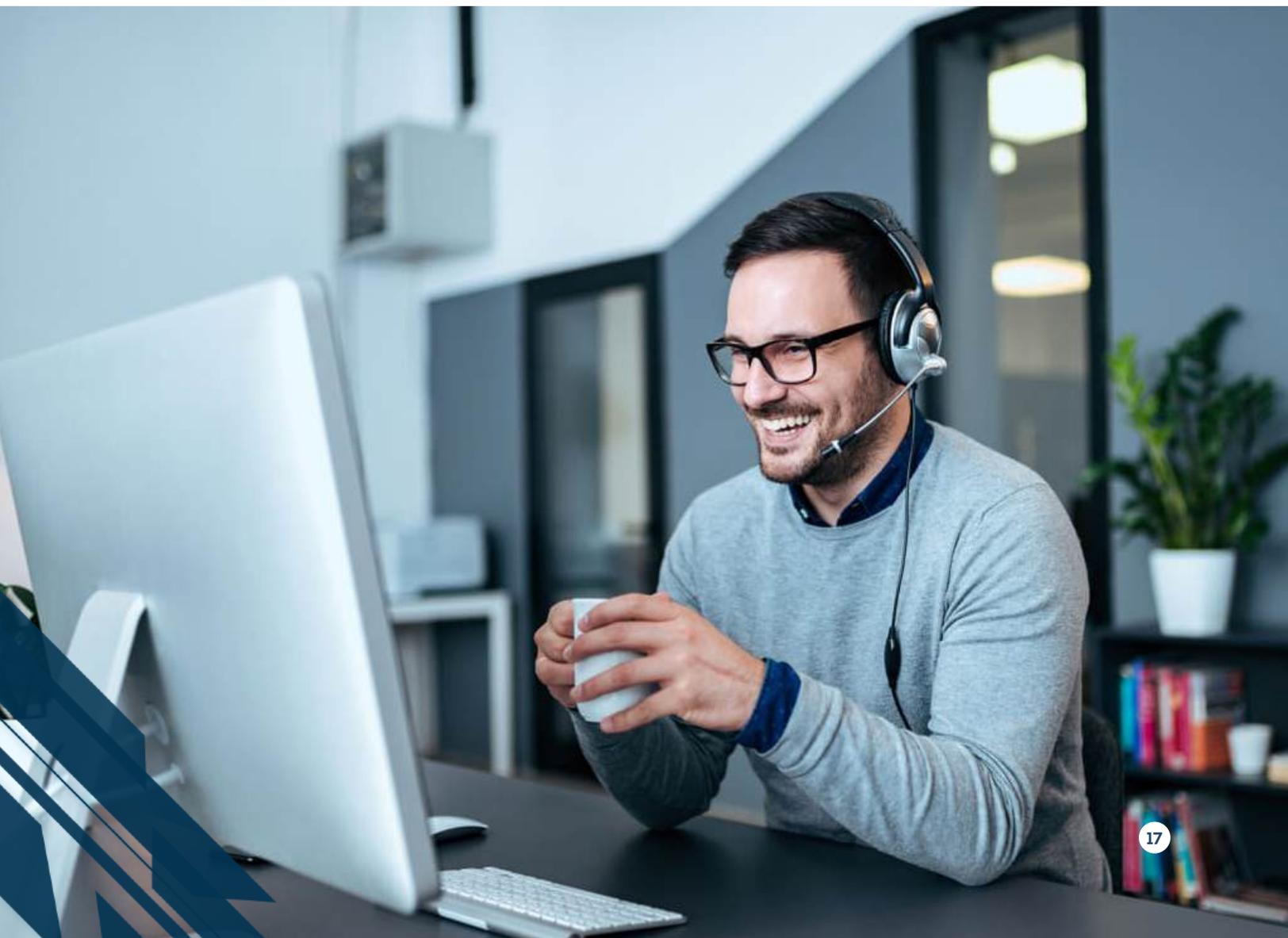
PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

ACERCA HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A FORO LITIGANTE

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Para promover el uso del Tribunal Electrónico y los beneficios que proporcionan las herramientas tecnológicas que lo integran, el Poder Judicial del Estado puso en marcha a través de la Dirección de Informática, sendos cursos de capacitación los días 15 y 18 de mayo sobre el registro a distancia de la Firma Electrónica Avanzada (FELAVA) y manejo de la plataforma del Tribunal Electrónico.

Dichas sesiones de capacitación fueron dirigidas particularmente a los abogados del foro litigante en Tamaulipas, en donde se explicó a detalle el proceso a seguir para llevar a cabo el registro gratuito de la FELAVA de manera remota desde el despacho, casa u oficina de los interesados; además de recibir información sobre los medios electrónicos disponibles, como son la promoción electrónica, la consulta de expedientes electrónicos y la notificación personal electrónica, entre otros contenidos inherentes a ambas herramientas, que permiten el ejercicio profesional a distancia de abogadas y abogados, lo cual además contribuye a la celeridad de los procesos.





A través de las herramientas de Google Meet y de videoconferencia, se atendió la capacitación de aproximadamente 350 abogadas y abogados en conjunto en ambas actividades.

Cabe recordar que los servicios del Tribunal Electrónico son totalmente gratuitos y están a disposición de todas y todos los integrantes del foro litigante, mediante un breve proceso de registro en <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>, que otorga plena certeza jurídica a los usuarios, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada de carácter exclusivo e intransferible.



Con este tipo de acciones, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas refrenda su compromiso con la tecnificación de la impartición de justicia, para asegurar una mejor atención a la ciudadanía, mediante un servicio más ágil y eficiente, además de contribuir al distanciamiento social propio de la contingencia, al ofrecer a las y los abogados las herramientas necesarias para hacer su labor de manera remota.





EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS PRIVILEGIA USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL DERECHO DE CONVIVENCIA A DISTANCIA DE MENORES

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Debido a la emergencia sanitaria derivada por COVID-19, se ordenó suspender la operación y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), esto mediante Acuerdo General 11/2020 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado; dicha medida con la finalidad de mitigar la propagación del Coronavirus y prevenir efectos en la salud de las personas que acuden al citado Centro, siendo principalmente menores, sus familiares y del personal adscrito a la institución de convivencia.

En ese sentido, en el referido Acuerdo, se instruyó a los Juzgadores para que tomaran las medidas necesarias, para que respetando el derecho de convivencia de los menores, padres o familiares; mediante el uso de herramientas tecnológicas que así lo permitieran y con el fin de lograr una cercanía benéfica para los menores y las partes en tiempos de contingencia, ponderando en todo momento el interés superior del menor y el acceso a la justicia.

En virtud de ello, los Jueces Familiares, de manera coordinada con los titulares de los Centros de Convivencia Familiar Regionales en la entidad, implementan acciones para que se lleve a cabo la convivencia de manera virtual, esto mientras perdure el confinamiento social determinado por las autoridades de salud como consecuencia de la contingencia sanitaria, lo anterior mediante llamadas, videollamadas, videoconferencias, redes sociales, entre otras, a fin de que los menores sigan teniendo acceso a la convivencia con sus padres o familiares.

Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales en materia familiar, dictan acuerdos para adecuar la aplicación de dicho derecho fundamental y sus determinaciones son notificadas en tiempo, privilegiando el uso de los medios electrónicos para hacer del conocimiento a las partes.





CONATrib CELEBRA PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA ORDINARIA 2020 EN LÍNEA

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), participaron el pasado viernes 22 de mayo en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria del año, celebrada en forma virtual con motivo de la contingencia por COVID-19, desde cada una de las sedes de los órganos impartidores de justicia en las entidades federativas.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, intervino en este encuentro nacional en el que además se tomó protesta a los nuevos integrantes de la Mesa Directiva de la CONATrib 2019 – 2021, siendo designado Vocal para la Región Noreste para dicho periodo.





Aunado a la participación de las y los titulares de los poderes judiciales estatales, se contó con la intervención de la Secretaria de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, así como del Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la CONATrib.

Luego del nombramiento del Tesorero y del Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, se presentó y aprobó el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva 2020, además de proponerse la creación de la Unidad Especializada de Innovación, así como la incorporación de la materia de Extinción de Dominio a la Red Nacional de Juezas y Jueces de Proceso Oral Civil-Mercantil.

Se tuvo la participación también del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en la cual se expusieron las medidas adoptadas en materia familiar y penal por los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, que permitieron atender los asuntos relacionados con derechos tutelados de las niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19.



Por su parte, Adrián Franco Barrios, Vicepresidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó los avances en materia estadística y mejoras que se pueden lograr en los Tribunales Superiores y Supremos Tribunales de Justicia mexicanos.

Así mismo, el Encargado de Despacho de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), José Daniel Jiménez Ibañez, participó y conversó virtualmente con las y los Magistrados Presidentes de los Tribunales Superiores y Supremos Tribunales de Justicia en el contexto de esta Primer Asamblea Ordinaria 2020.

Finalmente, se propuso la convocatoria y sede para la Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria Privada 2020 de la CONATrib, con el compromiso de todas y todos sus integrantes de seguir utilizando herramientas tecnológicas para coordinar y trabajar en favor de la ciudadanía.





CONCLUYE LICENCIADO EGIDIO TORRE GÓMEZ LABOR COMO MAGISTRADO

Ingrese a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

El Magistrado Egidio Torre Gómez, participó el pasado viernes 29 de mayo en su última sesión plenaria dentro del periodo para el que fue designado magistrado de número por el H. Congreso del Estado en junio de 2008, a propuesta del entonces Titular del Ejecutivo.

De esta manera, finalizó su encomienda en la judicatura estatal, tras doce años de actividad jurisdiccional al frente de la Novena Sala Unitaria en materias Civil y Familiar, luego de ser ratificado en el año 2014 por un segundo periodo, de conformidad con la legislación estatal y la propia del Poder Judicial del Estado.







Al término de la sesión extraordinaria plenaria celebrada este viernes 29 de mayo, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, le hizo entrega de un mallette conmemorativo por su labor en el Poder Judicial del Estado, objeto que se ha convertido junto con la balanza en el símbolo más representativo de la justicia a nivel mundial.

A lo largo de su trayectoria en el servicio público, destacan además entre sus actividades profesionales diversos cargos en el contexto de la procuración e impartición de justicia, así como en el rubro de la seguridad pública.

Se ha desempeñado también como abogado litigante en materias civil, penal, mercantil, amparo y laboral, Vicepresidente y Presidente del Colegio de Abogados de Ciudad Victoria, y ha impartido diversas materias en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en Ciudad Victoria.



PARA LA

HISTORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EL MAGISTRADO PEDRO ABRAHAM ROJAS SE DESEMPEÑÓ EN 1831 COMO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Posteriormente y tras una serie de conflictos internacionales como lo fueron los intentos del Gobierno Español para reconquistar a nuestro territorio, el estado de Tamaulipas se vio directamente involucrado al enfrentar con decisión y valentía al invasor, teniendo como resultado el triunfo de las armas mexicanas y con ello reafirmar la independencia de la nación.

En cuanto a la administración de los poderes de Tamaulipas, la gubernatura del estado se vio envuelta en una serie de problemas que dificultaban la continuidad de un gobierno emanado de la voluntad popular. Las agresiones fueron constantes en este poder, como también lo fueron los cambios en su titularidad, ya que como se puede observar en el listado anterior en los años de 1829 a 1831, hubo siete gobernadores, tanto electos como interinos y usurpadores del poder.

Es por ello que la reconstrucción de la historia del Poder Judicial de Tamaulipas se torna un tanto difícil por la poca información generada en este periodo, debido principalmente a los constantes cambios de administración. Sin embargo, se tiene el dato de que para el año de 1831 desempeñaban los cargos de magistrados los licenciados Pedro Abraham Rojas, por nombramiento que le había hecho el gobernador del estado Juan Guerra (del 7 de julio de 1830 al 20 de agosto de 1831), el primero de enero de 1831. Como fórmula dentro del Poder Judicial se eligieron los señores Ramón Guerra y Antonio Hira. El cargo de fiscal recayó en Núñez de Cáceres. Entonces Guerra, Hira y Núñez, quedaron como provisionales desde 1829 hasta que el congreso aprobó sus nombramientos; entraron en funciones el 7 de enero de 1831.

Conforme en lo dispuesto en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombraron igualmente a los secretarios de cada una de las salas, quedando de la siguiente manera: Ramón Villanueva, en la Primera Sala; José Ignacio Gil, Segunda Sala; Nicolás Acevedo, secretario de cámara y Gerónimo V. Tijerina, oficial mayor.

Es importante señalar que dentro de las actividades que tenían los magistrados, sobre todo de la primera y segunda sala, estaba el de impartir cátedra en el Instituto Hidalguiano tamaulipeco.



CON RUMBO

FIJO



Misión

“Implementar estrategias y acciones de prevención, disuasión y reacción para el combate a la delincuencia y mitigación de la inseguridad, estableciendo una política de coordinación interinstitucional en un marco de legalidad, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana, paz social, salvaguardando la integridad, el patrimonio, los derechos y libertades.”

Visión

“Ser una institución moderna, confiable y con vocación de servicio, cuya fortaleza sea la disciplina, el apego a las normas y el respeto a los derechos humanos, que contribuya así a generar condiciones idóneas de seguridad para el desarrollo integral de las personas, en un ambiente que favorezca la vigencia de los valores fundamentales y el ejercicio de la libertad.”



Dirección:

COMPLEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CARRETERA INTEREJIDAL KM. 1
COL. LA PRESITA C.P. 87019
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO



Teléfono:

(834) 318 6200



Sitio Web

www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica



Justicia
Con enfoque



UNIDAD DE
**IGUALDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS**



SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILAFRANCA

Las órdenes de protección son consideradas por la Organización de las Naciones Unidas como uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia; constituyen una figura jurídica enfocada a la prevención, atención y sanción de la violencia de género. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, para salvaguardar sus derechos, siendo fundamentalmente precautorias y cautelares.



Están contempladas en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la legislación local.

Dichas órdenes deberá emitirlas el Juez competente, a solicitud del agente del Ministerio Público o bien a petición de la víctima. Las órdenes de protección son de carácter personal e intransferible, pudiendo ser de emergencia, preventivas o de naturaleza meramente civil.

La diferencia entre las órdenes de protección y las medidas provisionales o de protección en materia familiar y las medidas de protección en materia penal es esencialmente que para dictarlas no es necesario que exista una denuncia o procedimiento judicial de por medio, y tienen una duración específica de acuerdo a la normatividad y el caso específico, lo que ponderará la o el juez que la otorgue.

Así pues, frente a la inminencia del riesgo en las situaciones de violencia, las órdenes de protección aparecen como una estrategia para evitar daños mayores a la integridad y seguridad personal de las mujeres, y en su caso niñas y niños.

En definitiva, las órdenes de protección como figura jurídica deben ser conocidas por toda/o abogada/o, litigante u operador/a jurídico del sistema de impartición de justicia; le invitamos a consultar la legislación referida y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

EL PESO DE LA LEY



DIRECCIÓN: FERNÁN MIRÁS
PRODUCCIÓN: VICTORIA AIZENSTAT
MÚSICA: CECILIA PUGLIESE
FOTOGRAFÍA: MARIANA RUSSO
MONTAJE: ANABELLA LATTANZIO

PROTAGONISTAS: PAOLA BARRIENTOS Y MARÍA ONETTO
PAÍS: ARGENTINA
AÑO: 2017
GÉNERO: DRAMA CRIMINAL

#ElPesoDeLaLey

SINOPSIS:

Es la historia de Gloria, una joven abogada descreída de su profesión, ya que nunca pudo defender a alguien que no fuera culpable. Y su nuevo cliente no parece ser muy distinto: un hombre acusado de violación en un pequeño pueblo donde nadie cree su historia.





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Jurisprudencial Primera Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2020 (10a.)

DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN EN JUICIOS DE NATURALEZA MERCANTIL. NO SON SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN AL DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA, EN CASO DE QUE SEAN DESECHADOS Y POR FALTA DE IMPUGNACIÓN, ADQUIERA FIRMEZA. Los tribunales colegiados que conocieron de los asuntos sostuvieron posturas distintas respecto a si un juzgador, al dictar sentencia en un juicio mercantil, puede valorar documentos fundatorios de la acción, cuando estos hubieren sido expresamente desechados en un proveído que no fue revocado y, por tanto, adquirió firmeza ante la falta de impugnación. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que si bien este tipo de documentos no requieren ser expresamente admitidos para su valoración, ello no significa que puedan analizarse en la sentencia definitiva, si previamente se desecharon a través de una determinación que adquirió firmeza por falta de impugnación. Ello, debido a que la valoración de los documentos base de la acción, ante un pronunciamiento con estas características es contrario a los principios esenciales de firmeza y preclusión. Asimismo, en caso de efectuar la correspondiente valoración probatoria se vulneraría el principio dispositivo, en tanto que el juez estaría apreciando documentales respecto de las cuales, las partes no mostraron un subsecuente interés en que fueran valoradas. Además, el desechamiento no sólo conlleva su exclusión jurídica, sino que abona a que las partes puedan tener certeza sobre las cuestiones que conforman el caudal sobre el que el juez se pronunciara, y, en la misma medida, evitan que el juzgador, como tutor del procedimiento, lo impulse indebidamente al considerar pruebas previamente desechadas, lo que de permitirse, dejaría en estado de indefensión a las partes que hubieren ajustado su conducta procesal al desechamiento de las mismas.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de mayo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2020 (10a.)

SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN LA AUDIENCIA EN UN JUICIO ORAL. NO ES NECESARIO QUE EL JUZGADOR HAGA CONSTAR QUE DEJÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES COPIA DE LA MISMA PARA TENERLA POR NOTIFICADA EN ESE ACTO (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y FEDERAL). Los tribunales colegiados sostuvieron criterios distintos al determinar si para tener por notificada la sentencia emitida en un juicio oral, es necesario dejar constancia fehaciente de que quedó a disposición de las partes copia de la misma. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que para tener por hecha la notificación de la sentencia emitida en un juicio oral, no era necesario que el juzgador hiciera constar que quedaba a disposición de las partes copia de la sentencia respectiva. Ello, porque además de ser una carga procesal que atañe a las partes el asistir a las audiencias respectivas, al momento de emitir la sentencia, el juez expondrá en forma oral y de manera breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la sentencia, leyendo los puntos resolutivos. Aunado a lo anterior, las partes pueden tener acceso al contenido de las audiencias a través de los registros electrónicos o medios

idóneos que se utilicen a juicio del juez para garantizar la fidelidad e integridad de la información, y en el momento en que lo soliciten, se les debe entregar copia de los mismos. Por lo cual, para tener por hecha la notificación de la sentencia definitiva que se emite en la audiencia verbal, es innecesario que expresamente se haga constar que se deja a disposición de las partes copia de la misma, pues considerar lo contrario, implicaría permitir una violación a la garantía de legalidad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de mayo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 20/2020 (10a.)

ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU EMISIÓN, SIN QUE MEDIE CITATORIO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE JUSTIFICAR LA “NECESIDAD DE CAUTELA” ANTE EL JUEZ DE CONTROL, SIN QUE ELLO SE SATISFAGA CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS HECHOS DEL CASO CORRESPONDAN A UN DELITO QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo indirecto sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar si en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y el numeral 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la necesidad de cautela para librar una orden de aprehensión, sin mediación de citatorio, debe tenerse por satisfecha con la sola circunstancia de que el delito por el cual el fiscal solicita su libramiento es de los que ameritan prisión preventiva oficiosa. Al respecto, debe indicarse que para el dictado de una orden de aprehensión en el nuevo sistema de justicia penal, sin que medie citatorio, la necesidad de cautela no se satisface con la sola circunstancia de que los hechos del caso correspondan a un delito que amerita prisión preventiva oficiosa, pues al constituir formas y medidas con fines diferentes para el proceso penal, se requiere necesariamente una serie de circunstancias que conduzcan al juez a determinar que la única forma de conducir al imputado al proceso es mediante una orden de aprehensión, no así por una forma diversa. En efecto, la orden de aprehensión a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Federal y el numeral 141, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales es una forma de conducción excepcional al proceso penal que tiene como finalidad llevar a la persona ante la presencia de un juez de control para que la representación social le comunique la imputación que existe en su contra y formalice la investigación, siempre que otra forma sea insuficiente para garantizar la presencia del inculpado a la audiencia inicial. En ese contexto, la orden de aprehensión presupone una carga para el Ministerio Público que le obliga a justificar frente al juez la necesidad de cautela de la persona, ya sea porque: a) existe riesgo de que se sustraiga de la acción de la justicia, b) se ponga en riesgo la integridad de la víctima, del ofendido, de los testigos, y/o la comunidad, o bien, c) se ponga en peligro el desarrollo de la investigación misma. De ahí que, la necesidad de cautela no se justifica por el solo hecho de que el delito investigado amerita prisión preventiva oficiosa, pues esa medida cautelar no guarda relación con la finalidad que persigue la citada forma de conducción, pues aquella tiene por objeto garantizar la presencia del imputado en el procedimiento penal, por lo que ambas figuras buscan fines distintos dentro del mismo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de mayo de dos mil veinte.



Tesis Jurisprudencial Segunda Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 9/2020 (10A.)

ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN. CUANDO EL TRABAJADOR AFIRME QUE EL DESPIDO OCURRIÓ EN UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LEY O INHÁBIL PARA ÉL SIN JUSTIFICAR SU PRESENCIA EN LA FUENTE DE TRABAJO, ESE SIMPLE HECHO, POR SÍ MISMO, PODRÍA SER SUFICIENTE PARA HACER PRESUMIBLE LA INVEROSIMILITUD DE AQUEL (LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ). Aun cuando la demanda laboral no se sujeta a solemnidades ni requisitos rígidos, un trabajador que alega haber sido despedido injustificadamente tiene que exponer las circunstancias precisas en que ocurrieron los hechos que culminaron con el despido, porque sólo así podrá determinarse la procedencia de la acción. Para tal efecto, cuando en la demanda el actor ubica ese hecho en un día de descanso obligatorio por ley o en el que él no estaba obligado a prestar sus servicios por corresponder a su día de descanso semanal, sin precisar las razones que justifiquen o expliquen su presencia en la fuente de empleo, ese simple hecho, por sí mismo, podría ser suficiente para declarar la improcedencia de la acción intentada, bajo el argumento de inverosimilitud del despido, si en el expediente no existen otros elementos con los que pueda acreditar que resulta verosímil su presencia ese día en la fuente de trabajo. En todo caso, la autoridad jurisdiccional, en el laudo, deberá razonar por qué el relato del actor resulta inverosímil a la luz de la lectura integral de la demanda y de los demás elementos de autos, emitiendo su valoración a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, además de ser congruente con la demanda, la contestación, y las demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 16/2020 (10A.)

IMPEDIMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. POR REGLA GENERAL, LA RELACIÓN LABORAL DEL JUEZ DE DISTRITO CON EL QUEJOSO CONSTITUYE UN ELEMENTO OBJETIVO DEL QUE PUEDE DERIVARSE EL RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA. El referido precepto establece situaciones diversas a las que enumera la propia disposición que constituyen situaciones reales ajenas de subjetivismos que pudieran afectar o poner en riesgo la imparcialidad del juzgador, razones por las cuales los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo deberán manifestar su impedimento. Ahora bien, por regla general, el riesgo de pérdida de imparcialidad a que se refiere la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo se actualiza en los casos en los que el Juez de Distrito sostiene una relación laboral con el quejoso por prestar sus servicios en el mismo órgano jurisdiccional de aquél, pues ello constituye una circunstancia suficiente para considerar actualizado un elemento objetivo y razonable que inhibe al operador jurídico de conocer cierto asunto, sin que ello constituya un obstáculo para que los juzgadores rechacen encontrarse impedidos tratándose de aquellos casos en los que el fondo de la controversia planteada no se vincule con el desempeño de las actividades laborales del quejoso.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día seis de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 22/2020 (10A.)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN. Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día seis de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 18/2020 (10A.)

INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. SU PROMOCIÓN Y TRÁMITE NO SUSPENDEN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. De la interpretación sistemática de los artículos 761, 762 y 763 de la Ley Federal del Trabajo se concluye que la promoción y el trámite de los incidentes de previo y especial pronunciamiento no suspenden el procedimiento laboral, en virtud de que “ser de previo y especial pronunciamiento” conlleva como características primordiales que la incidencia se encuentre relacionada con el negocio principal y que la determinación que al respecto se realice sea previa a la emisión del laudo. Sin embargo, ello no implica que el trámite de una incidencia deba suspender el procedimiento en lo general, ya que si ésta hubiera sido la intención del legislador, lo habría asentado en la propia Ley Federal del Trabajo; esta afirmación se corrobora con las reformas que al respecto ésta ha tenido, pues al momento de redactarse las nuevas reglas para la sustanciación y resolución de dichos incidentes se hubiera plasmado expresamente, ya que, incluso, se buscó regular de manera conjunta la temática de las incidencias en materia de trabajo, para lo cual se trasladó el contenido del artículo 725 de la ley aludida (vigente hasta el 30 de abril de 1980), a un diverso apartado que comprende del artículo 761 al 770, sin que en los primeros tres preceptos, en los que se establecen las reglas de trámite y resolución, hubieran previsto la “suspensión del procedimiento”. En ese sentido, la supresión en la actual ley del texto “la Junta podrá ordenar que se suspenda el procedimiento” (previsto en el artículo 725 citado), encuentra su razón de ser en el derecho de los particulares a que se administre justicia pronta y expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Federal. Desde otro aspecto, la suspensión del procedimiento debe entenderse en el sentido de que lo que objetiva y materialmente se suspende es el dictado de la sentencia o laudo, hasta que se resuelva previamente el incidente planteado, por lo que éste debe continuar y sólo en caso de que la incidencia no se haya resuelto para cuando se esté en posibilidad de pronunciar el fallo definitivo, será hasta ese momento en que deba suspenderse el pronunciamiento de la decisión final. Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día trece de marzo de dos mil veinte.



TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 21/2020 (10A.)

AYUDA DE RENTA DE CASA. LA QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES TRANSITORIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 153 DEL CONTRATO COLECTIVO, NO SE EQUIPARA A LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR VIVIENDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Tratándose de trabajadores transitorios las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) no deben confundirse ni equipararse con la prestación denominada "ayuda de renta de casa", establecida en la cláusula 153 del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos, toda vez que difieren tanto en su origen como en su naturaleza y objeto. Efectivamente, en cuanto a su origen, las primeras tienen su fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Federal, así como 136, 138 y 140 de la Ley Federal del Trabajo, mientras que la segunda es una prestación contractual. Por su naturaleza, las aportaciones al INFONAVIT son de previsión social y, por disposición legal expresa, tienen carácter fiscal, que deriva del artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 267 de la Ley del Seguro Social; por el contrario, la prestación económica contractual no persigue atender contingencias o necesidades previsibles que puedan presentarse para los trabajadores. En razón de su objeto, las aportaciones al Instituto tienen como finalidad establecer un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejora de sus casas y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, mientras que la "ayuda de renta de casa" busca proporcionar una ayuda pecuniaria a los trabajadores para hacer frente a gastos relativos a renta de casa habitación. Así, toda vez que no son prestaciones equivalentes, el cumplimiento de la prestación prevista en la cláusula 153 del contrato colectivo de trabajo no exime a Petróleos Mexicanos de inscribir a sus trabajadores al referido Instituto y hacer las aportaciones correspondientes. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que aun cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casas en comodato o arrendamiento, no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día trece de marzo de dos mil veinte.



Diario Oficial de la Federación

Modificaciones legislativas del mes de mayo de 2020, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

1. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de mayo de 2020, se publicó:

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere al párrafo cuarto del artículo 4o. se establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, el citado artículo señala que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Por último, establece que el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.



2. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de mayo de 2020, se publicó:

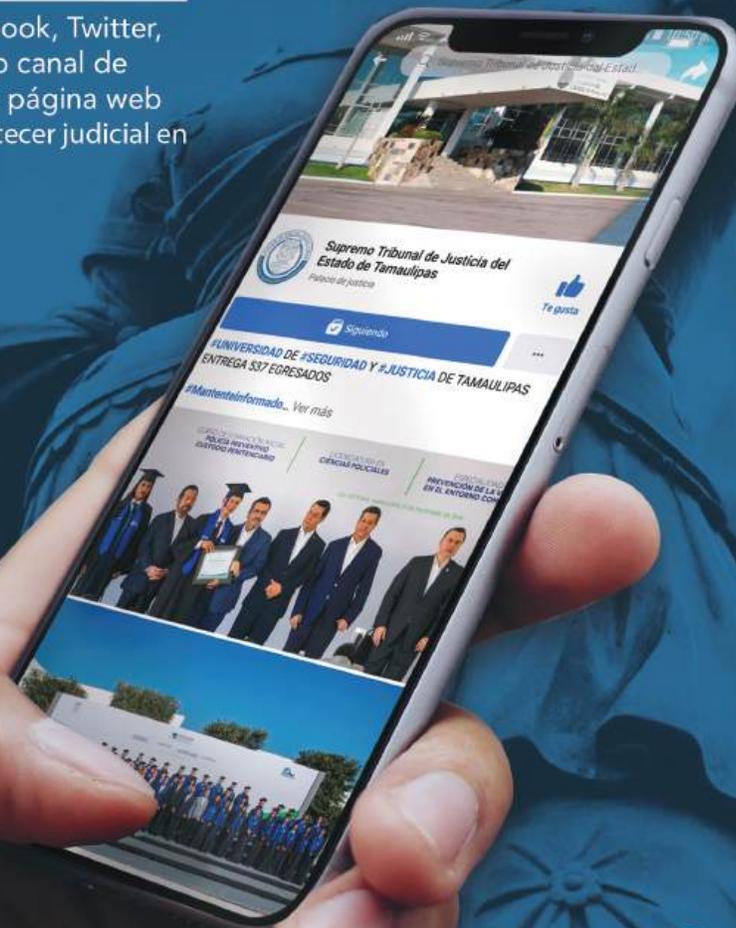
PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. En esencia se reforman y adicionan diversas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, entre las reformas a las citadas reglas se encuentran: Respecto al valor probatorio de la contraseña, así como acerca del buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico, y reformas sobre el procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada, por mencionar algunos. Asimismo, se adiciona el Título 13. Disposiciones de Vigencia Temporal, que comprende las reglas 13.1., 13.2. y 13.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, que se refieren a: Opción de pago de créditos fiscales por concepto; Plazo para la presentación de la declaración anual y suspensión de plazos; y términos legales, respectivamente.

ESTAMOS EN TODAS PARTES



Queremos seguir teniendo contacto con usted

A través de Facebook, Twitter, Instagram, nuestro canal de Youtube y nuestra página web entérese del acontecer judicial en Tamaulipas.



Síguenos en :



Facebook

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



Instagram

poder_judicial_tam



Twitter

@PJTamaulipas



Youtube

@canalpj tam

y nuestra **página web:**



www.pjetam.gob.mx



Mayor información:

Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón
Col Miguel Hidalgo C.P. 87090 Tel. (834) 31-8-71-05
Cd. Victoria, Tamaulipas



LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam